



Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF. EJECUTIVO PARA EFECTOS DE LA GARANTIA
REAL**

RAD. 2022-00016-00

DTE: ODILIA RUBIANO RODRIGUEZ

DDO: CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO

Ingresa al despacho, dando cuenta que el registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Chocontá, dio respuesta al requerimiento, informando que desde el mes de marzo de la presente anualidad ha expedido y remitido el Certificado del inmueble objeto de la medida cautelar, y está debidamente registrada.

De otra parte, se observa que el demandado se encuentra debidamente notificado, no contesto la demanda y frente a este hecho ya se pronunció este despacho judicial en auto anterior.

Por lo anterior, este es el momento procesal oportuno para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

La señora ODILIA RUBIANO RODRIGUEZ, presento demanda Ejecutiva con Garantía Real o para efectos de la efectividad de la misma en contra de CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO y para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: **\$150.000.000,00** por concepto de capital. Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto de capital, más los intereses de plazo y de mora. Para el efecto presento dos títulos valores PAGARE Y LETRA DE CAMBIO.

TRAMITE PROCESAL

El despacho, una vez revisada la demanda y considerando que reunía los requisitos de ley, libro mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real a favor de la demandante y en contra del demandado CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO, y por las sumas de dinero así: 1. Pagaré No. 001 1.1. Por la suma de \$150.000.000,00 por concepto de capital. 1.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago. 2. Letra de



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Cambio No. LC-21114292170 2.1. Por la suma de \$50.000.000,00 por concepto de capital. 2.2. Por los intereses de plazo sobre el CAPITAL liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de octubre de 2021 y hasta el 01 de noviembre de 2021.

Mediante auto de fecha tres de agosto de dos mil veintidós el despacho ordeno TENER por notificado al ejecutado CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO mediante comunicación electrónica, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y declarar vencido en silencio el término de traslado del mandamiento de pago para el señor CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se encuentran presentes, como quiera que la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes tiene capacidad para acudir a la Litis y además el Juzgado es competente conforme a los factores que determinan la competencia.

Los Documentos base de la ejecución, prestan merito ejecutivo, pues reúnen las exigencias del artículo 422 del C. General del Proceso y artículo 468 ibidem, toda vez que se trata de un Pagare y de una letra de cambio, creados con las formalidades de la ley mercantil- Art. 671 y siguientes del Código de Comercio, en el que se encuentran obligaciones claras, expresas y exigibles, de pagar sumas de dinero en favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, ya su vez, dichos documentos ofrecen plena prueba en contra del deudor, al presumirse la autenticidad de su firma, art. 793 del Código de Comercio y 244 del C. General del Proceso.

En consecuencia, existiendo prueba de la obligación ejecutada y acreditada la existencia de la obligación clara expresa y exigible, para la procedencia de la acción ejecutiva, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C. General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, liquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6.000. 000.00 de conformidad con el numeral 4 del literal c) del artículo 5 Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C. S. de la J., resaltando que



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

la suma anterior corresponde al 3% de las sumas adeudadas y determinadas en el mandamiento de pago.

En consecuencia., el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

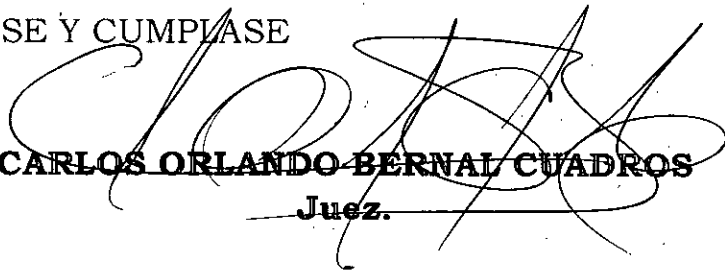
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO CONDENAR en cosas a la parte ejecutada, liquidense por secretaria, incluyendo las agencias en derecho la suma de **\$6.000.000.00.**

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma y los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez.

Lerm